

PROVINCIA DE ALBACETE
COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE ALMANSA

ORDENANZAS

Para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del termino
municipal de

ALMANSA

Redactadas y propuestas por la Comisión Local de Pastos en sesión de 18 de febrero de 2002

Expuestas al publico desde el 8 de marzo al 8 de abril de 2002

Informadas por la Comisión Provincial de Pastos el de de 2002

Aprobadas por el Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en a de de 2002

ORDENANZAS de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de Almansa de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/2000, de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Almansa en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de Pastos que le es propia.

Artículo 2.- SUPERFICIES Y EXPLOTACIONES GANADERAS.

La extensión superficial, total, de este termino municipal es según datos catastrales de 53.158,1798 Hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye según:

a) Suelo urbano	732,1798 Has.
b) Suelo rústico	52.426,0000 Has.
1. Terrenos sometidos a ordenación común de pastos 570,0000 Has.	
a) Cultivos anuales y rastrojeras	280,0000Has.
b) Eriales a pastos	290,0000 Has.
2. Terrenos excluidos:	
- Regadío	1.315,0287 Has.
- Viñedos, olivares, frutales, mimbres	3.469,8002 Has.
- Montes catalogados utilidad publica, consorciados o conveniados	21.388,0000Has.
- Fincas cercadas permanentemente	Has.
- Fincas enclavadas en alguna de las anteriores	Has.
- Fincas segregadas	9.462,000 Has.
3. Terrenos excluidos temporalmente:	
- Nuevas plantaciones y repoblaciones	Has.
Total terrenos excluidos	Has.

Artículo 3.- Los Polígonos y Delimitación de los mismos se distribuyen según:

1.- Los polígonos en que queda dividido el termino, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:

Polígono nº 1, denominado "**Atalaya**" delimitado por Cañada Hornillo y C. Daniel; Ctra. Alicante y Cementerio; Rambla, Madrúgalo y Traviesa; Ctra. de Ayora.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 360

Polígono nº 2; denominado "**Revientacubas**" delimitado por Rambla Martín Moreno; Camino de la Columna; Camino Sierra y Montes; Cementerio y Planta Hormigón.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 378

Polígono nº 3, denominado "**Juncadas**" delimitado por Montes de Propios; Ctra. Alicante; Pozo y Fincas "El Saladar"; Camino de la Sierra.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 390

Polígono nº 4, denominado "**Canto Blanco**" delimitado por Ctra. Valencia; Monte de Propios; Camino "Casa Alcoy"; Rambla de los Molinos.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 362

Polígono nº 5, denominado "**Las Norias**" delimitado por Ctra. De Valencia; Montes de Propios; Rambla de los Molinos; Camino Cuesta del Borrego.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 300

Polígono nº 6, denominado "**San José**" delimitado por Variante Ctra. Valencia; Vereda de San José; Vértice Ctras. Valencia y Ayora; Montes de Propios.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 350

Polígono nº 7, denominado "**San Antón**" delimitado por Finca "La Sima", Ctra. De Alicante; Camino de los Blancos; Finca "Miraflor".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 425

Polígono nº 8, denominado "**Las Mancorras**" delimitado por Limite Termino de Ayora; Ctra. Madrid, vértice con la de Ayora; Ctra. De Ayora; Camino de los Blancos.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 450

Polígono nº 9, denominado "**Casa Pina**" delimitado por Fincas "Casa Pina"; "Torre Chica"; "Poliñán"; "Fondista" y "Casa Malanca".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 230

Polígono nº 10, denominado "**Agua Verde**" delimitado por Finca "Agua Verde"; "Cueva del Guilopo" y "Perico Pérez".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 248

Polígono nº 11, denominado "**Mataporras**" delimitado por Fincas "La Concha" y "Mataporras"

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 230

Polígono nº 12, denominado "**Casa Alcoy**" delimitado por Fincas "Casa Alcoy"; "Realenco"; "Tejares" y "Casa de las Monjas".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 240

Polígono nº 13, denominado "**Parpalla**" delimitado por Fincas "Casa Parpalla"; "Cirote"; "Reguero Carboneras" y "Casa Gazpacho".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 250

Polígono nº 14, denominado "**Castella**" delimitado por Fincas "Casa Castella"; "Cañejar"; "Casa Nueva"; "Tres Pinos"; "Boticario"; "Casa Matías"; "Casa del Charco Negro".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 200

Polígono nº 15, denominado "**Pozuelos**" delimitado por Fincas "Pozuelos"; "Casa del Alto"; Casa del Botero"; "Casa Arteaga"; "Casa Manzanera".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 370

Polígono nº 16, denominado "**La Matosa**" delimitado por Fincas "La Matosa"; "Casa Nicanor"; "Casa Helao"; "Casa Chica".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 250

Polígono nº 17, denominado "**Rosales**" delimitado por Fincas "Casa Rojalero"; "Casa Nabero"; "Corral de Cazorla"; "La Muela"; "Casa Piqueras".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 286

Polígono nº 18, denominado "**Zucaña**" delimitado por Fincas "Zucaña"; "Las Encebras"; "Casica del Miedo".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 266

Polígono nº 19, denominado "**Los Cabezos**" delimitado por Fincas "Los Cabezos"; "Las Hoyuelas"; "Los Capitanes".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 280

Polígono nº 20, denominado "**Botas**" delimitado por Fincas "Casa Colorada"; "San Luis".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 255

Polígono nº 21, denominado "**Fuente del Pino**" delimitado por Fincas "Fuente del Pino"; "Pozo Carril"; "Buenos Aires"; "Casa Nueva del Borracho".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 386

Polígono nº 22, denominado "**Los Aljibes**" delimitado por Finca "Los Aljibes".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 550

Polígono nº 23, denominado "**Casa Viejas**" delimitado por Fincas "Casa Viejas"; "Casa Blanca"; "La Ortina"; "Tres Pinos".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 440

Polígono nº 24, denominado "**Casa del Torno**" delimitado por Fincas "Casa del torno"; "Los Pleitos".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 300

Polígono nº 25, denominado "**Casa del Cerro**" delimitado por Fincas "Casa del Cerro"; "Casa Chica del Charco"; "Sopahigón"; "Las Panas".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 340

Polígono nº 26, denominado "**Miraflor**" delimitado por Fincas "Miraflor"; "La Ventica".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 240

Polígono nº 27, denominado "**Miraflor**" delimitado por Fincas "Miraflor"; "Ventica de la Galopas".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 240

Polígono nº 28, denominado "**La Simica**" delimitado por Fincas "La Simica"; "Parramón"; "Los Blancos".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 433

Polígono nº 29, denominado "**El Espino**" delimitado por Fincas "El Espino"; "La Carrasquilla"; "Jorqueruela".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 430

Polígono nº 30, denominado "**Sugel**" delimitado por Fincas "Casa Chica"; "Madrúgalo"; "Colmenar de Revert".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 220

Polígono nº 31, denominado "**Colmenares**" delimitado por Fincas "Loma de Enmedio"; "Picabarajas"; "Cañolas"; "El Piojo"; "María Hernández"; "El Viso"; "El Albergue"; "Colmenar de Chuano".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 250

Polígono nº 32, denominado "**Los Crespos**" delimitado por Fincas "Los Crespos"; "La Ladera"; "Casa del Hondo"; "Casa del Pino"; "Miralcampo"; "La Morena".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 450

Polígono nº 33, denominado "El Campillo" delimitado por Fincas "El Campillo"; "Casa Nueva"; "Son Rovira"; "La Güija"; "Casa Boluda".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 442

Polígono nº 34, denominado "Buenavista" delimitado por Fincas "Buenavista"; "El Campillo"; "El Ventorrillo".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 280

Polígono nº 35, denominado "El Saladar" delimitado por Fincas "El Saladar"; "Casa Nueva del Aire"; "Casa Nueva del Gazpacho"; "Los Sumidores"; "Los Taconeros".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 270

2.- Polígonos o enclaves destinados a ganado o trashumante y a ganado enfermo.

No existe ninguno.

Artículo 4.- EXPLOTACIONES GANADERAS: Equivalencias en U.G.M.:

(En este espacio se incluirá relación de explotaciones ganaderas y número de cabezas.)

Artículo 5.- Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 6.- Abrevaderos y Albergues de uso común.

Polígono nº 1, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "La Atalaya", verificándose el acceso de las reses a los mismos por la Vereda. Es propiedad de D. Pedro Toledo Abellán y son sus condiciones de uso y disfrute particular. El resto de los adjudicatarios disponen de abrevaderos propios en las inmediaciones del polígono.

Tiene 1 albergue, propiedad del adjudicatario, disponiendo el resto de adjudicatarios de albergues lindantes al polígono y situado en "La Atalaya".

La capacidad del mismo en invierno, primavera verano y otoño es de 400 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 2, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "El Rellano" y "Casa Cantos", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y rambla. Es propiedad de los adjudicatarios y son sus condiciones de uso y disfrute particulares, disponiendo el resto de ganaderos adjudicatarios de sus abrevaderos en las inmediaciones del polígono.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "El Rellano" y "Casa Cantos".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 3, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa Cantos", "El Rellano" y "Casa Ferri", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y rambla. Es propiedad de los interesados y Cámara Agraria Provincial y son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico.

Tiene 5 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en diferentes parajes, dentro del polígono.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 1200 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 4, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa Barza" y "Las Norias", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y son sus condiciones de uso y disfrute particular.

No tiene albergues.

Polígono nº 5, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa Barza", "Las Norias" y corrientes de agua en rambla, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y rambla de uso publico, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en la "Centinela".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 500 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 6, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "El Vinculo", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los adjudicatarios, son sus condiciones de uso y disfrute particular, existiendo en los polígonos colindantes otros abrevaderos propiedad también de los usuarios y accesibles desde este polígono.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situados en "El Vinculo".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 700 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 7, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "La Sima" y "1ª Mancorra" y acequias de riego con caudal, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y de uso publico, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Mirafior" y "La Sima".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 1600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 8, no existe ningún abrevadero o cauce de agua.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en la "Atalaya", existiendo otros colindantes al polígono de acceso normal.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 9, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Torre Grande", "Malanca" y "Mojón Blanco", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 4 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Torre Grande", "Casa Pina", "Mojón Blanco" y "Torre Chica".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 10, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Agua Verde", "La Gala" y rambla con caudal, verificándose el acceso de las reses a los mismos

por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y de uso publico, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Agua Verde" y "La Pulga".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 11, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Pocico Cirote" y "Mataporras", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en "Mataporras".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 12, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa Alcoy", "Realenco" y rambla con caudal, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y público, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y público, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Casa de Alcoy" y "Casa de las Monjas".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 13, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "Casa Gazpacho", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

No tiene albergues.

Polígono nº 14, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Boticario", "Jodar" y nacimiento en "Mohíno", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados y Ayuntamiento, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y público, respectivamente.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios, existiendo otro en polígono colindante de acceso normal y situados en "Boticario" y "Jodar".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 15, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Los Pozuelos", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 4 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Los Pozuelos".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 1600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 16, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Los Pozuelos" y "La Matosa", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "La Matosa" y "Casa Chica".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 17, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa Rojalero", "Cazorla" y "La Muela", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Cazorla" y "Casa Piqueras".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 18, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Zucaña", "Las Encebras" y rambla con caudal, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y publico, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Zucaña" y "Las Encebras".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 19, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Cabezos" y "Hoyuelas", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Las Hoyuelas" y "Los Cabezos".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 20, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Botas", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Casa Colorada" y "San Luis".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 21, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Fuente del Pino" y "Pozo Carril", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 4 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Fuente del Pino" y "Pozo Carril".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 900 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 22, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Los Aljibes" verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en "Los Aljibes".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1500 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 23, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situados a los sitios o parajes "Casas Viejas", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en "Casas Viejas".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 24, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "Casa del Torno" y "Casa Gazpacho", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos, disponiendo los adjudicatarios de los abrevaderos de los polígonos colindantes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Casa del Torno".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 25, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa del Charco", "Casa del Cerro" y cauce, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y público, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Casa del Cerro" y "Casa del Charco".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 900 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 26, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa del Ángel", "Valenciano" y cauce, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y público, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y público, respectivamente.

Tiene 3 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Casa del Ángel" y "Valencianos".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 27, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "Miraflores" y fuente pública, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y público, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y público, respectivamente.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en "Miraflores".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 28, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "Parramón", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Parramón" y "La Simica".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 29, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "Jorqueruela", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en "Jorqueruela".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 30, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Sugel" y "Madrúgalo", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 3 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Sugel".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 31, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Cañolas" y "María Hernández", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados y publica, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publica, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Cañolas" y "María Hernández".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 32, No tiene abrevaderos ni albergues.

Polígono nº 33, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "El Campillo" y "Son Rovira", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "El Campillo" y "Son Rovira".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1200 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 34, tiene 1 abrevadero o cauces de agua, situado en el paraje "Buenavista", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en "Buenavista".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 35, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "Sumidores", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 3 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Sumidores".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Artículo 7.- Vías pecuarias y servidumbres de paso de ganado.

VEREDA DEL NAVALEJO: Entra por el Paraje "Los Cuchillos", Ctra. Nacional Madrid-Alicante, Paraje "Los Barrancos", Rambla de "Las Palomas", atraviesa el camino del "Santuario", cruza el ferrocarril por la Rambla del Pantano, sigue por las "Cuesta de Castilla", Paraje "Cuesta Alta" donde se une con la Vereda de Alicante, Colada de Burgos y Vereda de Granada, donde finaliza.

VEREDA DE VALENCIA: Periferia de la ciudad, Cementerio, Sugel y sale del término por "La Segurana".

VEREDA DE ALICANTE: Entra por Casa del Charco y Pantano, cruzando a la de Valencia en Cuesta Alta y sale del termino por el cerro de la Encina.

VEREDA DE GRANADA: Entra en el termino por Jodar, cruzando la de Alicante en Los Molinos y empalma con la de Valencia en el Cementerio.

COLADA DE BURGOS: Parte de la confluencia de las veredas de "Alicante", "Navalejo" y "Granada" en el Paraje "Cuesta Alta", se dirige hacia "Los Blancos", cruza el ferrocarril y la Ctra. Nacional, pasa por "Los Blancos" y "Cueva Negra" y sale al termino de Ayora.

VEREDA DE ALPERA: Parte de la "Colada de Burgos", atravesando el Paraje "El Letrado", yendo a parar a los términos de Alpera y Bonete.

COLADA DE LA SIMA: Parte de la Sima, pasa por la "Casa de la Sima", se une de la "Colada de los Blancos" al "Cordel de Burgos".

COLADA DE LOS BLANCOS: Parte del "Cordel de Burgos", va al "Blanco de Arriba" hasta unirse al "Cordel de Burgos".

COLADA DE SAN ANTÓN: Parte del "Cordel de Belflor", se une al "Camino de San Antón" a "Los Blancos", cruza el "Cordel de Burgos", Ctra. Nacional Badajoz-Valencia, Polígono Industrial, se une a la "Cañada Real de Granada".

COLADA DEL CAMINO ANCHO: Parte de la "Colada de Burgos", cruza la Ctra. Nacional Badajoz-Valencia, se introduce en el Polígono Industrial, se une a la "Cañada Real de Granada".

COLADA DE LA ESTACADA: Parte de la "Cañada Real de Granada", cruza el "Camino de los Blancos", la Ctra. de Ayora, finalizando en la Dehesa de "Jorqueruela".

COLADA TRAVESÍA DEL CORRAL DE MIGUEL LÓPEZ: Parte de la "Colada de la Estacada", va por terrenos del Monte Publico, atraviesa el "camino de Madrúgalo", "Rambla de Martín Moreno", uniéndose con la "Cañada Real de Valencia".

COLADA DE MINGO PÉREZ: Parte de la fuente "Mingo Pérez", atraviesa la "Rambla de Los Calderones", se le une el "Camino de los Carasoles" y la "Vereda Real de Granada" en el "Rellano".

COLADA DE BELFLOR: Parte de la "Vereda del Navalejo", cruza el ferrocarril y Ctra. Nacional Badajoz-Valencia, terminando en la "Colada de San Antón".

COLADA DE LAS FUENTECILLAS: Parte de la calle del Secano y sale por la calle Buen Suceso, atraviesa el ferrocarril para unirse a la "Cañada Real de Alicante", donde finaliza.

COLADA DEL POZO DE LA NIEVE: Parte de la "Cañada Real de Granada", sigue por el camino de "Molino de las Monjas", cruza el ferrocarril, la Ctra. Nacional Madrid-Alicante a la

altura del "Bar Valencia", pasa por el casco urbano a unirse con la "Colada del Cementerio" y "Colada de los Molinos".

COLADA DE LOS MOLINOS: Parte de la "Puerta de Valencia", atraviesa la Vía de Circunvalación, toma la Ctra. de Yecla, cruza el ferrocarril, se dirige a la rambla de "Los Molinos", finaliza uniéndose a la "Cañada Real de Alicante".

COLADA DEL CEMENTERIO: Parte de la "Cañada Real de Granada", dirigiéndose al casco urbano cruzando la Ctra. Nacional Madrid-Alicante, entrando por la calle Carlos III hasta el Paseo de las Huertas, donde termina.

Artículo 8.- Organización y funcionamiento de la Comisión Local de Pastos.

1. Los acuerdos de las Comisiones Locales de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como a lo establecido en el Decreto 1256/69, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 9.- Rebaño base, cupos.

1.- El número de cabezas de ganado (OVINO/CAPRINO) que componen un rebaño base en el término, según fijación hecha por la Comisión Local de Pastos, es de 250 cabezas.

El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 0'5 Has., dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en los polígonos 1 al 35 por lo que siendo la superficie de estos polígonos de 11.391 Has., admiten a pastar 22.782 reses.

2.- A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal concepción a la edad de 12 meses.

3.- Por Pastoreo Excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

CAPITULO II.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Artículo 10.- El aprovechamiento de pastos regula y controla:

- **Tipos de aprovechamiento.**
Único. Uso y disfrute todo el año.
- **Duración de los aprovechamientos.**
Un año.
- **Costumbres locales.**

Desde tiempo inmemorial se vienen aprovechando los pastos que producen los terrenos de regadío, tras la recolección de los cultivos correspondientes.

Como quiera que estos terrenos de regadío constituyen enclavados en los polígonos afectados por la ordenación de pastos y corresponden, normalmente, al cultivo de maíz, dichos enclavados quedan incluidos en los polígonos correspondientes a la ordenación de pastos que reglamenta la presente Ordenanza, adjudicándose los mismos al ganadero adjudicatario del polígono en que este ubicada la parcela objeto del aprovechamiento.

No obstante esta inclusión y adjudicación por la Comisión Local de Pastos, que se hace en evitación de que ganaderos adjudicatarios de otros polígonos distantes extorsionen los intereses de otros con los constantes desplazamientos de sus ganados al no disponer de corral en el sitio de aprovechamiento, el ganadero adjudicatario abonará al propietario del terreno a aprovechar el importe de la mejora que supone la condición del regadío.

De igual forma se obrará en lo que respecta a las viñas enclavadas dentro de los polígonos sujetos a la ordenación de pastos y cuyos propietarios consientan en el aprovechamiento de las mismas por parte de los ganaderos.

Y se actuará, también, de idéntica manera, en las plantaciones regulares de arbolado (almendro, olivar, etc.).

- **Usos de los aprovechamientos.**

1.- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha.

2.- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo prudencial para evitar con ellos perjuicios al ganadero. (Una vez cosechado se dispondrá de 10 días para la recogida de la paja)

3.- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de 4 días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.

4.- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto nº 1256/69, de 6 de junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

5.- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, solo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera a la misma persona.

En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganado transmitiente por razón de dicha adjudicación.

6.- El ganadero podrá vender parte de su ganado pero sin pastos. Debiendo solicitar los pastos el nuevo propietario, a la Comisión Local de Pastos.

Artículo 11.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS. Del precio de los pastos y sus gravámenes.

Cobro y pago de Pastos. La Comisión Local de Pastos, según el Artículo 5, 1h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento: del **15 de septiembre al 15 de noviembre**.

Propuesta de tasación. Una vez fijado por la Comisión Provincial los precios máximos y mínimos, la Comisión Local formula la respectiva propuesta de tasación, en la que se fijan y aprobaran los precios concretos para el municipio.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de elaboración:

Exposición al público y
Reclamaciones: 15 días.
Resolución: 7 días.

Artículo 12.- Criterios para la fijación de precio.

El precio se fija a elección de la Comisión Local en euros por Hectáreas.

Según las diferentes formas de aprovechamiento de pastos, los precios se fijaran teniendo en cuenta los siguiente:

1.- En la adjudicación mediante convenio (art. 15, apdo. 2, a) Ley 7/2000), el precio será establecido libremente por las partes, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado por la Comisión Provincial de Pastos para el tipo de pasto que sea objeto de convenio.

2.- En la adjudicación directa, el precio vendrá determinado por el establecido en la propuesta de tasación efectuada por la Comisión Local y aprobada por la Comisión Provincial.

3.- En la adjudicación mediante subasta publica, servirá de base el tipo de la licitación, que no podrá ser inferior al establecido en la propuesta de tasación aprobada, no rigiendo el precio máximo autorizado por la Comisión Provincial, que podrá ser rebasado.

4.- En la contratación directa de pastos declarados desiertos en subastas publicas, el precio de la adjudicación no tendrá sujeción a mínimo alguno, siendo **requisito imprescindible** la autorización previa de la Comisión Provincial

Artículo 13.- Pago del precio.

1.- Los Ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos, antes de los 90 días naturales desde el inicio del año ganadero.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero.

Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

2.- Los propietarios de terrenos sujetos a Ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el numero de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20% del total del ingreso del valor de la adjudicación. Dicho importe deberá ser puesto a disposición de los propietarios, anunciándose su disposición en los tabloncillos de anuncio de costumbre, para poder aplicar el Art. 90 del Decreto nº 1256/69, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 14.- Deduciones de precios.

1.- Con carácter anual, la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a deducir de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de interés general agrario que determine, previa comunicación a la Comisión Provincial.

2.- Al final del año se elaborará la cuenta justificativa de liquidación.

Artículo 15.- Nombramiento de los responsables de fondos retraídos.

Se designa como responsables de fondos retraídos a:

- D. JOSÉ OLAYA CANO.
- D. ANASTASIO TERUEL JUAN.
- D. MIGUEL CUENCA MARTÍNEZ.

Artículo 16.- Renuncia.

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a finalidades de interés agrario.

Los propietarios perderán el derecho a percibir las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los CUATRO años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de esta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

CAPITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 17.- El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

Artículo 18.- Las **infracciones** se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a.- El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que estas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.
- b.- El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10% de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- c.- No comunicar, por parte del adjudicatario, la no utilización de pastos adjudicados.
- d.- No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.
- e.- Cuando el ganado atraviere de 1 a 3 veces, al año, un polígono o varios polígonos que no sean adjudicación del ganadero.

2.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a.- El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en mas de 1 hectárea y menos de 5.
- b.- El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas y comunicadas.
- c.- El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda de al menos el 25% de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- d.- El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.
- e.- La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
- f.- La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- g.- El impago del importe de los pastos.
- h.- La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- i.- El pastoreo careciendo de adjudicación.
- j.- La entrada de ganado en terrenos de cultivo o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras las lluvias intensas y recientes.

- k.- La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.
- l.- No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.
- m.- El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- n.- El abandono de animales muertos.
- o.- La comisión de tres faltas leves en dos años.
- p.- Cuando el ganado atraviere de 4 a 11 veces, al año, un polígono o varios polígonos que no sean adjudicación del ganadero.

3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a.- El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.
- b.- El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
- c.- El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
- d.- El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
- e.- La simulación de contratos para segregrar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- f.- La comisión de cinco faltas graves en tres años.
- g.- Pastoreo excesivo superior al 25%.
- h.- Cuando el ganado atraviere más de 12 veces al año, un polígono o varios polígonos que no sean adjudicación del ganadero.

Artículo 19.- 1. Serán responsables de las **infracciones** las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, estas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 20.- 1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán los siguientes **sanciones**:

- a. Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 euros a 300,50 euros.
- b. Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 euros a 1.803,03 euros.
- c. Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 euros a 6.010,12 euros.

2. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto, 1684/1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

3. En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 21.- Órganos competentes: Son órganos competentes para imponer las sanciones:

- a. Para los actos calificados como faltas **LEVES**, la Comisión Local de Pastos.
- b. Para los actos calificados como faltas **GRAVES**, la Comisión Provincial de Pastos.
- c. Para los actos calificados como faltas **MUY GRAVES**, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 22.- Prescripciones:

1. Las infracciones **leves** prescribirán a los seis meses de su comisión, las **graves** a los dos años y las **muy graves** a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por faltas **leves** prescribirán al año, las impuestas por faltas **graves**, prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas **muy graves**, prescribirán a los tres años.
3. La acción para perseguir las infracciones caducara al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se consideraran las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en este termino municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial, quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongán o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a afectos administrativos, como judiciales.

Segunda.- La comisión Local velara por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza.

Tercera.- En lo previsto en las presentes Ordenanzas, se tendrá en cuenta lo determinado por la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras en Castilla-La Mancha y el Reglamento aprobado por Decreto 1256/1969, de 6 de junio, y demás disposiciones legales de carácter general.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA

Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001

COMISIÓN LOCAL
DE PASTOS
AT/DL/MC-RCG

D. Félix Nuñez Herreros, Secretario del Excmo. Ayuntamiento
de Almansa,

CERTIFICO:

Que las Ordenanzas Municipales para el aprovechamiento de pastos,
hierbas y rastrojeras que preceden fueron expuestas al público en el tablón de
Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que fueran examinadas y se
presentaran las alegaciones oportunas, por espacio de un mes comprendido
desde el 8 de marzo al 8 de abril de 2002

Y para que conste firmo la presente, con el visto bueno del Sr.
Alcalde-Presidente en Almansa, a veinticuatro de abril de 2002

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



Francisco Javier Ramirez

De: <mcuenca@ayto-almansa.es>
Para: <fjramirez@jccm.es>
Enviado: jueves, 04 de abril de 2002 11:27
Datos adjuntos: Ordenanzas de Pastos de Almansa.doc
Asunto: ordenanzas de pastos Almansa (para Ángel G^a Moreno)

te envío las ordenanzas para que las revises, cualquier comentario me lo devuelves a esta dirección de correo, ya te las enviamos por correo cuando finalice el plazo de exposición pública.

salu2

----- Miguel Cuenca Martínez -----
Concejal Hacienda y M. Ambiente
Ayuntamiento de Almansa

PROVINCIA DE ALBACETE
COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE ALMANSA

ORDENANZAS

Para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del termino
municipal de

ALMANSA

Redactadas y propuestas por la Comisión Local de Pastos en sesión de 18 de febrero de 2002

Expuestas al publico desde el 8 de marzo al 7 de abril de 2002

Informadas por la Comisión Provincial de Pastos el de de 2002

Aprobadas por el Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en a de de 2002

ORDENANZAS de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de Almansa de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/2000, de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Almansa en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de Pastos que le es propia.

Artículo 2.- SUPERFICIES Y EXPLOTACIONES GANADERAS.

La extensión superficial, total, de este termino municipal es según datos catastrales de 53.158,1798 Hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye según:

a) Suelo urbano	732,1798 Has.
b) Suelo rústico	52.426,0000 Has.
1. Terrenos sometidos a ordenación común de pastos 570,0000 Has.	
a) Cultivos anuales y rastrojeras	280,0000Has.
b) Eriales a pastos	290,0000 Has.
2. Terrenos excluidos:	
- Regadío	1.315,0287 Has.
- Viñedos, olivares, frutales, mimbres	3.469,8002 Has.
- Montes catalogados utilidad publica, consorciados o conveniados	21.388,0000Has.
- Fincas cercadas permanentemente	Has.
- Fincas enclavadas en alguna de las anteriores	Has.
- Fincas segregadas	9.462,000 Has.
3. Terrenos excluidos temporalmente:	
- Nuevas plantaciones y repoblaciones	Has.
Total terrenos excluidos	Has.

Artículo 3.- Los Polígonos y Delimitación de los mismos se distribuyen según:

1.- Los polígonos en que queda dividido el termino, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:

Polígono nº 1, denominado "**Atalaya**" delimitado por Cañada Hornillo y C. Daniel; Ctra. Alicante y Cementerio; Rambla, Madrúgalo y Traviesa; Ctra. de Ayora.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 360

Polígono nº 2, denominado "**Revientacubas**" delimitado por Rambla Martín Moreno; Camino de la Columna; Camino Sierra y Montes; Cementerio y Planta Hormigón.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 378

Polígono nº 3, denominado "**Juncadas**" delimitado por Montes de Propios; Ctra. Alicante; Pozo y Fincas "El Saladar"; Camino de la Sierra.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 390

- Polígono nº 4**, denominado “**Canto Blanco**” delimitado por Ctra. Valencia; Monte de Propios; Camino “Casa Alcoy”; Rambla de los Molinos.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 362
- Polígono nº 5**, denominado “**Las Norias**” delimitado por Ctra. De Valencia; Montes de Propios; Rambla de los Molinos; Camino Cuesta del Borrego.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 300
- Polígono nº 6**, denominado “**San José**” delimitado por Variante Ctra. Valencia; Vereda de San José; Vértice Ctras. Valencia y Ayora; Montes de Propios.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 350
- Polígono nº 7**, denominado “**San Antón**” delimitado por Finca “La Sima”, Ctra. De Alicante; Camino de los Blancos; Finca “Miraflor”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 425
- Polígono nº 8**, denominado “**Las Mancorras**” delimitado por Limite Termino de Ayora; Ctra. Madrid, vértice con la de Ayora; Ctra. De Ayora; Camino de los Blancos.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 450
- Polígono nº 9**, denominado “**Casa Pina**” delimitado por Fincas “Casa Pina; “Torre Chica”; “Poliñán”; “Fondista” y “Casa Malanca”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 230
- Polígono nº 10**, denominado “**Agua Verde**” delimitado por Finca “Agua Verde”; “Cueva del Guilopo” y “Perico Pérez”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 248
- Polígono nº 11**, denominado “**Mataporras**” delimitado por Fincas “La Concha” y “Mataporras”
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 230
- Polígono nº 12**, denominado “**Casa Alcoy**” delimitado por Fincas “Casa Alcoy”; “Realenco”; “Tejares” y “Casa de las Monjas”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 240
- Polígono nº 13**, denominado “**Parpalla**” delimitado por Fincas “Casa Parpalla”; “Cirote”; “Reguero Carboneras” y “Casa Gazpacho”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 250
- Polígono nº 14**, denominado “**Castella**” delimitado por Fincas “Casa Castella”; “Cañejar”; “ Casa Nueva”; “Tres Pinos”; “Boticario”; “Casa Matías”; “Casa del Charco Negro”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 200
- Polígono nº 15**, denominado “**Pozuelos**” delimitado por Fincas “Pozuelos”; “Casa del Alto”; Casa del Botero”; “Casa Arteaga”; “Casa Manzanera”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 370
- Polígono nº 16**, denominado “**La Matosa**” delimitado por Fincas “La Matosa”; “Casa Nicanor”; “Casa Helao”; “Casa Chica”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 250
- Polígono nº 17**, denominado “**Rosales**” delimitado por Fincas “Casa Rojalero”; “Casa Nabero”; “Corral de Cazorla”; “La Muela”; “Casa Piqueras”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 286
- Polígono nº 18**, denominado “**Zucaña**” delimitado por Fincas “Zucaña”; “Las Encebras”; “Casica del Miedo”.
Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 266

Polígono nº 19, denominado **“Los Cabezos”** delimitado por Fincas “Los Cabezos”; “Las Hoyuelas”; “Los Capitanes”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 280

Polígono nº 20, denominado **“Botas”** delimitado por Fincas “Casa Colorada”; “San Luis”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 255

Polígono nº 21, denominado **“Fuente del Pino”** delimitado por Fincas “Fuente del Pino”; “Pozo Carril”; “Buenos Aires”; “Casa Nueva del Borracho”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 386

Polígono nº 22, denominado **“Los Aljibes”** delimitado por Finca “Los Aljibes”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 550

Polígono nº 23, denominado **“Casa Viejas”** delimitado por Fincas “Casa Viejas”; “Casa Blanca”; “La Ortina”; “Tres Pinos”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 440

Polígono nº 24, denominado **“Casa del Torno”** delimitado por Fincas “Casa del torno”; “Los Pleitos”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 300

Polígono nº 25, denominado **“Casa del Cerro”** delimitado por Fincas “Casa del Cerro”; “Casa Chica del Charco”; “Sopahigón”; “Las Panas”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 340

Polígono nº 26, denominado **“Miraflor”** delimitado por Fincas “Miraflor”; “La Ventica”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 240

Polígono nº 27, denominado **“Miraflor”** delimitado por Fincas “Miraflor”; “Ventica de la Galopas”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 240

Polígono nº 28, denominado **“La Simica”** delimitado por Fincas “La Simica”; “Parramón”; “Los Blancos”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 433

Polígono nº 29, denominado **“El Espino”** delimitado por Fincas “El Espino”; “La Carrasquilla”; “Jorqueruela”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 430

Polígono nº 30, denominado **“Sugel”** delimitado por Fincas “Casa Chica”; “Madrúgalo “; “Colmenar de Revert”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 220

Polígono nº 31, denominado **“Colmenares”** delimitado por Fincas “Loma de Enmedio”; “Picabarajas”; “Cañolas”; “El Piojo”; “María Hernández”, “El Viso “; “El Albergue”; “Colmenar de Chuano”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 250

Polígono nº 32, denominado **“Los Crespos”** delimitado por Fincas “Los Crespos”; “La Ladera”; “Casa del Hondo”; “Casa del Pino”; “Miralcampo”; “La Morena”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 450

Polígono nº 33, denominado **“El Campillo”** delimitado por Fincas “El Campillo”; “Casa Nueva”; “Son Rovira”; “La Güija “; “Casa Boluda”.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 442

Polígono nº 34, denominado "**Buenavista**" delimitado por Fincas "Buenavista"; "El Campillo"; "El Ventorrillo".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 280

Polígono nº 35, denominado "**El Saladar**" delimitado por Fincas "El Saladar"; "Casa Nueva del Aire"; "Casa Nueva del Gazpacho"; "Los Sumidores"; "Los Taconeros".

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 270

2.- Polígonos o enclaves destinados a ganado o trashumante y a ganado enfermo.

No existe ninguno.

Artículo 4.- EXPLORACIONES GANADERAS: Equivalencias en U.G.M.:

(En este espacio se incluirá relación de explotaciones ganaderas y número de cabezas.)

Artículo 5.- Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 6.- Abrevaderos y Albergues de uso común.

Polígono nº 1, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "La Atalaya", verificándose el acceso de las reses a los mismos por la Vereda. Es propiedad de D. Pedro Toledo Abellán y son sus condiciones de uso y disfrute particular. El resto de los adjudicatarios disponen de abrevaderos propios en las inmediaciones del polígono.

Tiene 1 albergue, propiedad del adjudicatario, disponiendo el resto de adjudicatarios de albergues lindantes al polígono y situado en "La Atalaya".

La capacidad del mismo en invierno, primavera verano y otoño es de 400 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 2, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "El Rellano" y "Casa Cantos", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y rambla. Es propiedad de los adjudicatarios y son sus condiciones de uso y disfrute particulares, disponiendo el resto de ganaderos adjudicatarios de sus abrevaderos en las inmediaciones del polígono.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "El Rellano" y "Casa Cantos".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 3, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa Cantos", "El Rellano" y "Casa Ferri", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y rambla. Es propiedad de los interesados y Cámara Agraria Provincial y son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico.

Tiene 5 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en diferentes parajes, dentro del polígono.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 1200 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 4, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa Barza" y "Las Norias", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y son sus condiciones de uso y disfrute particular.

No tiene albergues.

Polígono nº 5, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Casa Barza", "Las Norias" y corrientes de agua en rambla, verificándose el acceso de las reses a los

mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y rambla de uso publico, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en la "Centinela".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 500 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 6, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje "El Vinculo", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los adjudicatarios, son sus condiciones de uso y disfrute particular, existiendo en los polígonos colindantes otros abrevaderos propiedad también de los usuarios y accesibles desde este polígono.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situados en "El Vinculo".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 700 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 7, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "La Sima" y "1ª Mancorra" y acequias de riego con caudal, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y de uso publico, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Miraflor" y "La Sima".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 1600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 8, no existe ningún abrevadero o cauce de agua.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en la "Atalaya", existiendo otros colindantes al polígono de acceso normal.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 9, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Torre Grande", "Malanca" y "Mojón Blanco", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 4 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Torre Grande", "Casa Pina", "Mojón Blanco" y "Torre Chica".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 10, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Agua Verde", "La Gala" y rambla con caudal, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y de uso publico, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en "Agua Verde" y "La Pulga".

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 11, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes "Pocico Cirote" y "Mataporras", verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en "Mataporras".

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 12, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Casa Alcoy”, “Realenco” y rambla con caudal, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y público, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y público, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Casa de Alcoy” y “Casa de las Monjas”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares. Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 13, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje “Casa Gazpacho”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

No tiene albergues.

Polígono nº 14, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Boticario”, “Jodar” y nacimiento en “Mohíno”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados y Ayuntamiento, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y público, respectivamente.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios, existiendo otro en polígono colindante de acceso normal y situados en “Boticario” y “Jodar”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares. Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 15, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Los Pozuelos”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 4 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Los Pozuelos”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 1600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 16, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Los Pozuelos” y “La Matosa”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “La Matosa” y “Casa Chica”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 17, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Casa Rojalero”, “Cazorla” y “La Muela”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Cazorla” y “Casa Piqueras”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 18, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Zucaña”, “Las Encebras” y rambla con caudal, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y público, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y público, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Zucaña” y “Las Encebras”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 19, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Cabezos” y “Hoyuelas”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Las Hoyuelas” y “Los Cabezos”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 20, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Botas”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Casa Colorada” y “San Luis”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 21, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Fuente del Pino” y “Pozo Carril”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 4 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Fuente del Pino” y “Pozo Carril”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 900 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 22, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Los Aljibes” verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en “Los Aljibes”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1500 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 23, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situados a los sitios o parajes “Casas Viejas”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en “Casas Viejas”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 24, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje “Casa del Torno” y “Casa Gazpacho”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos, disponiendo los adjudicatarios de los abrevaderos de los polígonos colindantes. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Casa del Torno”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 25, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Casa del Charco”, “Casa del Cerro” y cauce, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y publico, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Casa del Cerro” y “Casa del Charco”.

La capacidad de los mismos en invierno, primavera, verano y otoño es de 900 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 26, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Casa del Ángel”, “Valenciano” y cauce, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y publico, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 3 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Casa del Ángel” y “Valencianos”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 27, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje “Mirafior” y fuente pública, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados y publico, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publico, respectivamente.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en “Mirafior”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 28, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje “Parramón”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Parramón” y “La Simica”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 29, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje “Jorqueruela”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergue, propiedad de los adjudicatarios y situado en “Jorqueruela”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dicho albergue son particulares.

Polígono nº 30, tiene 3 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Sugel” y “Madrúgalo”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 3 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Sugel”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 31, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “Cañolas” y “María Hernández”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas, caminos y montes. Es propiedad de los interesados y publica, respectivamente, son sus condiciones de uso y disfrute particular y publica, respectivamente.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Cañolas” y “María Hernández”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1000 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 32, No tiene abrevaderos ni albergues.

Polígono nº 33, tiene 2 abrevaderos o cauces de agua, situados a los sitios o parajes “El Campillo” y “Son Rovira”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 2 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “El Campillo” y “Son Rovira”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 1200 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 34, tiene 1 abrevadero o cauces de agua, situado en el paraje “Buenavista”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 1 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situado en “Buenavista”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 600 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Polígono nº 35, tiene 1 abrevadero o cauce de agua, situado en el paraje “Sumidores”, verificándose el acceso de las reses a los mismos por veredas y caminos. Es propiedad de los interesados, son sus condiciones de uso y disfrute particular.

Tiene 3 albergues, propiedad de los adjudicatarios y situados en “Sumidores”.

La capacidad del mismo en invierno, primavera, verano y otoño es de 800 cabezas lanares.

Las condiciones de uso y disfrute de dichos albergues son particulares.

Artículo 7.- Vías pecuarias y servidumbres de paso de ganado.

VEREDA DEL NOVALEJO: Entra por el Paraje “Los Cuchillos”, Ctra. Nacional Madrid-Alicante, Paraje “Los Barrancos”, Rambla de “Las Palomas”, atraviesa el camino del “Santuario”, cruza el ferrocarril por la Rambla del Pantano, sigue por las “Cuesta de Castilla”, Paraje “Cuesta Alta” donde se une con la Vereda de Alicante, Colada de Burgos y Vereda de Granada, donde finaliza.

VEREDA DE VALENCIA: Periferia de la ciudad, Cementerio, Sugel y sale del término por “La Segurana”.

VEREDA DE ALICANTE: Entra por Casa del Charco y Pantano, cruzando a la de Valencia en Cuesta Alta y sale del termino por el cerro de la Encina.

VEREDA DE GRANADA: Entra en el termino por Jodar, cruzando la de Alicante en Los Molinos y empalma con la de Valencia en el Cementerio.

COLADA DE BURGOS: Parte de la confluencia de las veredas de “Alicante”, “Navalejo” y “Granada” en el Paraje “Cuesta Alta”, se dirige hacia “Los Blancos”, cruza el ferrocarril y la Ctra. Nacional, pasa por “Los Blancos” y “Cueva Negra” y sale al termino de Ayora.

VEREDA DE ALPERA: Parte de la “Colada de Burgos”, atravesando el Paraje “El Letrado”, yendo a parar a los términos de Alpera y Bonete.

COLADA DE LA SIMA: Parte de la Sima, pasa por la “Casa de la Sima”, se une de la “Colada de los Blancos” al “Cordel de Burgos”.

COLADA DE LOS BLANCOS: Parte del “Cordel de Burgos”, va al “Blanco de Arriba” hasta unirse al “Cordel de Burgos”.

COLADA DE SAN ANTÓN: Parte del “Cordel de Belflor”, se une al “Camino de San Antón” a “Los Blancos”, cruza el “Cordel de Burgos”, Ctra. Nacional Badajoz-Valencia, Polígono Industrial, se une a la “Cañada Real de Granada”.

COLADA DEL CAMINO ANCHO: Parte de la “Colada de Burgos”, cruza la Ctra. Nacional Badajoz-Valencia, se introduce en el Polígono Industrial, se une a la “Cañada Real de Granada”.

COLADA DE LA ESTACADA: Parte de la “Cañada Real de Granada”, cruza el “Camino de los Blancos”, la Ctra. de Ayora, finalizando en la Dehesa de “Jorqueruela”.

COLADA TRAVESÍA DEL CORRAL DE MIGUEL LÓPEZ: Parte de la “Colada de la Estacada”, va por terrenos del Monte Publico, atraviesa el “camino de Madrúgalo”, “Rambla de Martín Moreno”, uniéndose con la “Cañada Real de Valencia”.

COLADA DE MINGO PÉREZ: Parte de la fuente “Mingo Pérez”, atraviesa la “Rambla de Los Calderones”, se le une el “Camino de los Carasoles” y la “Vereda Real de Granada” en el “Rellano”.

COLADA DE BELFLOR: Parte de la “Vereda del Novalejo”, cruza el ferrocarril y Ctra. Nacional Badajoz-Valencia, terminando en la “Colada de San Antón”.

COLADA DE LAS FUENTECILLAS: Parte de la calle del Secano y sale por la calle Buen Suceso, atraviesa el ferrocarril para unirse a la “Cañada Real de Alicante”, donde finaliza.

COLADA DEL POZO DE LA NIEVE: Parte de la “Cañada Real de Granada”, sigue por el camino de “Molino de las Monjas”, cruza el ferrocarril, la Ctra. Nacional Madrid-Alicante a la altura del “Bar Valencia”, pasa por el casco urbano a unirse con la “Colada del Cementerio” y “Colada de los Molinos”.

COLADA DE LOS MOLINOS: Parte de la “Puerta de Valencia”, atraviesa la Vía de Circunvalación, toma la Ctra. de Yecla, cruza el ferrocarril, se dirige a la rambla de “Los Molinos”, finaliza uniéndose a la “Cañada Real de Alicante”.

COLADA DEL CEMENTERIO: Parte de la “Cañada Real de Granada”, dirigiéndose al casco urbano cruzando la Ctra. Nacional Madrid-Alicante, entrando por la calle Carlos III hasta el Paseo de las Huertas, donde termina.

Artículo 8.- Organización y funcionamiento de la Comisión Local de Pastos.

1. Los acuerdos de las Comisiones Locales de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como a lo establecido en el Decreto 1256/69, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 9.- Rebaño base, cupos.

1.- El número de cabezas de ganado (OVINO/CAPRINO) que componen un rebaño base en el término, según fijación hecha por la Comisión Local de Pastos, es de 250 cabezas.

El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 0'5 Has., dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en los polígonos 1 al 35 por lo que siendo la superficie de estos polígonos de 11.391 Has., admiten a pastar 22.782 reses.

2.- A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal concepción a la edad de 12 meses.

3.- Por Pastoreo Excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

CAPITULO II.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Artículo 10.- El aprovechamiento de pastos regula y controla:

- **Tipos de aprovechamiento.**
Único. Uso y disfrute todo el año.
- **Duración de los aprovechamientos.**
Un año.
- **Costumbres locales.**
Desde tiempo inmemorial se vienen aprovechando los pastos que producen los terrenos de regadío, tras la recolección de los cultivos correspondientes.
Como quiera que estos terrenos de regadío constituyen enclavados en los polígonos afectados por la ordenación de pastos y corresponden, normalmente, al cultivo de maíz, dichos enclavados quedan incluidos en los polígonos correspondientes a la ordenación de pastos que reglamenta la presente Ordenanza, adjudicándose los mismos al ganadero adjudicatario del polígono en que este ubicada la parcela objeto del aprovechamiento.

No obstante esta inclusión y adjudicación por la Comisión Local de Pastos, que se hace en evitación de que ganaderos adjudicatarios de otros polígonos distantes extorsionen los intereses de otros con los constantes desplazamientos de sus ganados al no disponer de corral en el sitio de aprovechamiento, el ganadero adjudicatario abonará al propietario del terreno a aprovechar el importe de la mejora que supone la condición del regadío.

De igual forma se obrará en lo que respecta a las viñas enclavadas dentro de los polígonos sujetos a la ordenación de pastos y cuyos propietarios consientan en el aprovechamiento de las mismas por parte de los ganaderos.

Y se actuará, también, de idéntica manera, en las plantaciones regulares de arbolado (almendro, olivar, etc.).

• **Usos de los aprovechamientos.**

1.- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha.

2.- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo prudencial para evitar con ellos perjuicios al ganadero. (Una vez cosechado se dispondrá de 10 días para la recogida de la paja)

3.- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de 4 días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.

4.- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto nº 1256/69, de 6 de junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

5.- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, solo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera a la misma persona.

En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganado transmitiente por razón de dicha adjudicación.

6.- El ganadero podrá vender parte de su ganado pero sin pastos. Debiendo solicitar los pastos el nuevo propietario, a la Comisión Local de Pastos.

Artículo 11.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS. Del precio de los pastos y sus gravámenes.

Cobro y pago de Pastos. La Comisión Local de Pastos, según el Artículo 5, 1h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento: del **15 de septiembre al 15 de noviembre**.

Propuesta de tasación. Una vez fijado por la Comisión Provincial los precios máximos y mínimos, la Comisión Local formula la respectiva propuesta de tasación, en la que se fijaran y aprobaran los precios concretos para el municipio.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de elaboración:

Exposición al público y
Reclamaciones: 15 días.
Resolución: 7 días.

Artículo 12.- Criterios para la fijación de precio.

El precio se fija a elección de la Comisión Local en euros por Hectáreas.

d

Ver art. 13

Según las diferentes formas de aprovechamiento de pastos, los precios se fijaran teniendo en cuenta los siguiente:

1.- En la **adjudicación mediante convenio** (art. 15, apdo. 2, a) Ley 7/2000), el precio será establecido libremente por las partes, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado por la Comisión Provincial de Pastos para el tipo de pasto que sea objeto de convenio.

2.- En la **adjudicación directa**, el precio vendrá determinado por el establecido en la propuesta de tasación efectuada por la Comisión Local y aprobada por la Comisión Provincial.

3.- En la adjudicación mediante **subasta pública**, servirá de base el tipo de la licitación, que no podrá ser inferior al establecido en la propuesta de tasación aprobada, no rigiendo el precio máximo autorizado por la Comisión Provincial, que podrá ser rebasado.

4.- En la **contratación directa** de pastos declarados desiertos en subastas publicas, el precio de la adjudicación no tendrá sujeción a mínimo alguno, siendo **requisito imprescindible** la autorización previa de la Comisión Provincial

Artículo 13.- Pago del precio.

1.- Los Ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos, antes de los 90 días naturales desde el inicio del año ganadero.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero.

Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

2.- Los propietarios de terrenos sujetos a Ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el numero de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20% del total del ingreso del valor de la adjudicación. Dicho importe deberá ser puesto a disposición de los propietarios, anunciándose su disposición en los tablones de anuncio de costumbre, para poder aplicar el Art. 90 del Decreto nº 1256/69, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 14.- Deducciones de precios.

1.- Con carácter anual, la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a detraer de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de interés general agrario que determine, previa comunicación a la Comisión Provincial.

2.- Al final del año se elaborará la cuenta justificativa de liquidación.

Artículo 15.- Nombramiento de los responsables de fondos retraídos.

Se designa como responsables de fondos retraídos a:

- D. JOSÉ OLAYA CANO.
- D. ANASTASIO TERUEL JUAN.
- D. MIGUEL CUENCA MARTÍNEZ.

Artículo 16.- Renuncia.

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a finalidades de interés agrario.

Los propietarios perderán el derecho a percibir las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los CUATRO años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de esta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

CAPITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 17.- El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

Artículo 18.- Las **infracciones** se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a. - El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que estas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.
- b. - El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10% de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- c. - No comunicar, por parte del adjudicatario, la no utilización de pastos adjudicados.
- d. - No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.
- e. - Cuando el ganado atravesase de 1 a 3 veces, al año, un polígono o varios polígonos que no sean adjudicación del ganadero.

2.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a. - El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en mas de 1 hectárea y menos de 5.
- b. - El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas y comunicadas.
- c. - El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda de al menos el 25% de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- d. - El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.
- e. - La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
- f. - La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- g. - El impago del importe de los pastos.
- h. - La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- i. - El pastoreo careciendo de adjudicación.
- j. - La entrada de ganado en terrenos de cultivo o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras las lluvias intensas y recientes.
- k. - La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.
- l. - No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.

- m. - El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- n. - El abandono de animales muertos.
- o. - La comisión de tres faltas leves en dos años.
- p. - Cuando el ganado atraviere de 4 a 11 veces, al año, un polígono o varios polígonos que no sean adjudicación del ganadero.

3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a. - El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.
- b. - El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
- c. - El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
- d. - El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
- e. - La simulación de contratos para segregarse fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- f. - La comisión de cinco faltas graves en tres años.
- g. - Pastoreo excesivo superior al 25%.
- h. - Cuando el ganado atraviere más de 12 veces al año, un polígono o varios polígonos que no sean adjudicación del ganadero.

Artículo 19.- 1. Serán responsables de las **infracciones** las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, estas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 20.- 1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán los siguientes **sanciones**:

- a. Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 euros a 300,50 euros.
- b. Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 euros a 1.803,03 euros.
- c. Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 euros a 6.010,12 euros.

2. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto, 1684/1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

3. En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 21.- **Órganos competentes:** Son órganos competentes para imponer las sanciones:

- a. Para los actos calificados como faltas **LEVES**, la Comisión Local de Pastos.
- b. Para los actos calificados como faltas **GRAVES**, la Comisión Provincial de Pastos.
- c. Para los actos calificados como faltas **MUY GRAVES**, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 22.- Prescripciones:

1. Las infracciones **leves** prescribirán a los seis meses de su comisión, las **graves** a los dos años y las **muy graves** a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por faltas **leves** prescribirán al año, las impuestas por faltas **graves**, prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas **muy graves**, prescribirán a los tres años.
3. La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se consideraran las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en este termino municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial, quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongan o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a afectos administrativos, como judiciales.

Segunda.- La comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza.

Tercera.- En lo previsto en las presentes Ordenanzas, se tendrá en cuenta lo determinado por la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras en Castilla-La Mancha y el Reglamento aprobado por Decreto 1256/1969, de 6 de junio, y demás disposiciones legales de carácter general.